



AM-CIR-002-2025

**PARA:** Encargados de Área, Jefaturas de Departamento y/o Unidad

**DE:** Lic. Mario Redondo Poveda  
Alcalde Municipal

**FECHA:** 06 de enero del 2025.

**Asunto: Sobre el Derecho de Petición y el Principio de Coordinación Administrativa.**

---

Reciban un cordial saludo, desearles un año 2025 de mucho éxito laboral, en atención al artículo 27 de la Constitución Política, el numeral 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el numeral 10 de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública.

Procedemos a solicitar a todas la Áreas, Departamentos y Unidades Municipales a entregar la información de naturaleza pública **en un plazo no mayor de diez días hábiles**, a toda persona física o jurídica, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si debido a la complejidad de lo requerido, necesitan un plazo mayor para atender la gestión, deberá informar al solicitante, en el plazo inicial de los diez días hábiles, con la debida justificación e indicando de cuánto será la ampliación, que deberá ser razonable, proporcional y no podrá exceder de forma excepcional el plazo de un mes.

Se les instruye a Áreas, Departamentos y Unidades Municipales a que se apeguen al Principio de Coordinación Administrativa, dice la Sala Constitucional.

*“Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos.*”



*Esta puede ser inter orgánica o entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonómica y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica.*

*La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación”(véase la Sentencia N° 2012-08892 de las 16:03 horas del 27 de junio de 2012, reiterada en la Sentencia N° 2017-20119 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2017).*

*Dicho lo anterior, si la Alcaldía Municipal solicita una respuesta conjunta o si necesitan de alguna otra dependencia municipal para lograr su objetivo, **deberán hacer todas las coordinaciones internas necesarias entre Áreas-departamentos u Unidades Municipales involucradas de oficio** con la finalidad de que brinden los informes, criterios técnicos que se les solicitan dentro del plazo legal.*

*Los instamos a que trabajemos en equipo y trabajemos con la consigna de que “Cartago es de todos y entre todos debemos llevarlo adelante”. Queremos una municipalidad celer e eficiente ante a los ojos de los munícipes.*

*Muchas gracias.*